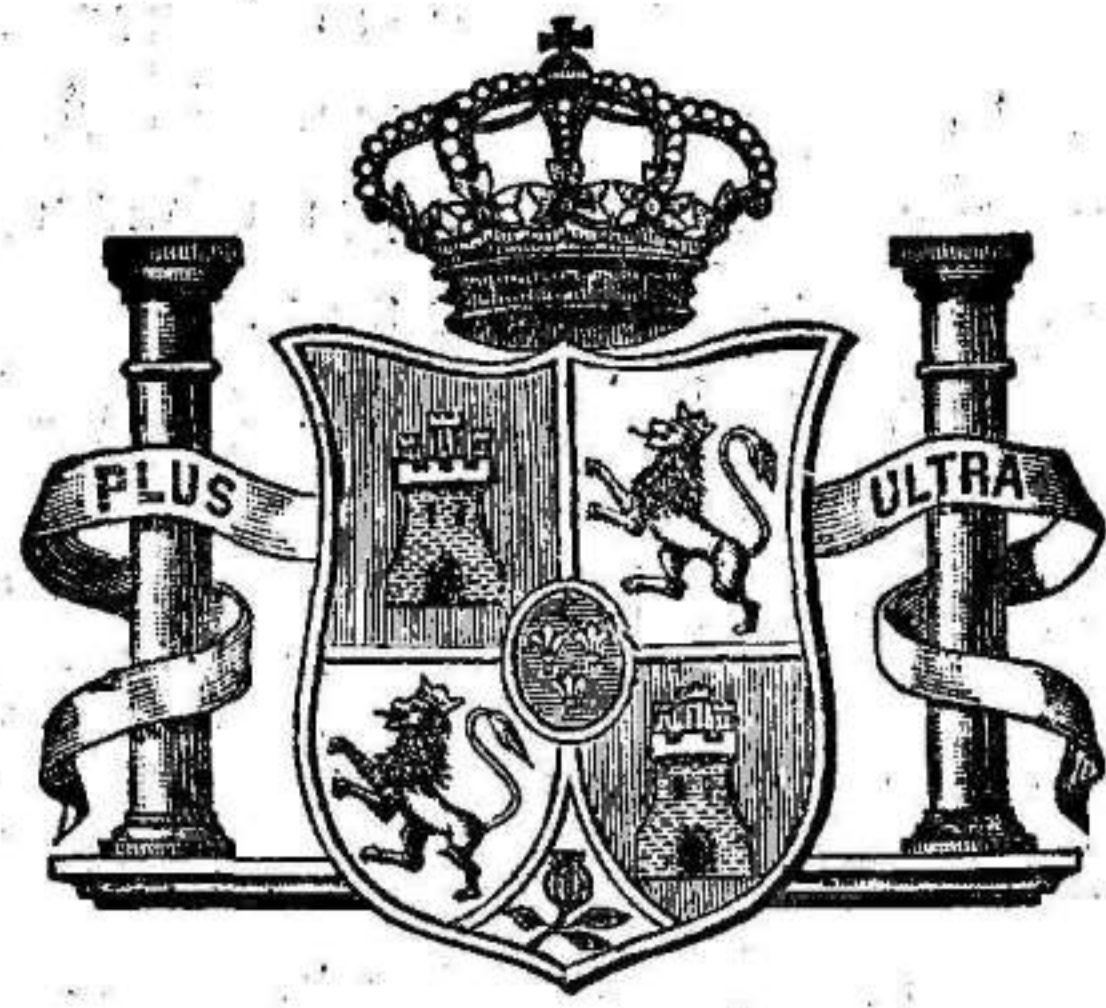


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Febrero).

Núm. 458

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 504

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606, dispone en su artículo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 198 de 23 de Septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio de los expedientes que se presentan a la Dirección general de Comercio y Abastos para la bonificación de derechos arancelarios, consiguiendo la máxima garantía para los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo la conveniencia de limitar las cantidades de trigos para las necesidades del consumo, imponen completar y modificar en parte la Real orden antes citada en el sentido de ordenar, previo concurso entre las Casas importadoras, las entradas de trigo demandadas para el abasto. A este fin, los fabri-

cantes manifestarán en determinados plazos las cantidades y calidades de grano que deseen adquirir, encargándose la Dirección general de Comercio y Abastos de estudiar y resolver estas peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esta intervención de la citada Dirección general sólo supone la garantía de que se conozca previamente por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre del año próximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Artículo 2.º Dichos fabricantes remitirán a la Dirección general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde se destine, lugar donde está enclavada ésta y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir aproximadamente dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

Artículo 4.º La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que estos produzcan, en armonía con el lugar donde se han de consumir.

Artículo 5.º En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado, lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica, bien entendido que caso de no hacerlo se considerará como aceptada.

Artículo 6.º Reasumidas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá por medio de la Dirección general al Ministro de Economía Nacional un proyecto de concurso para el suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otra prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a

ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Artículo 7.º Aprobado el proyecto por el Ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación por lo menos, se anunciará el concurso en la *Gaceta de Madrid*, al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo, presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Presidente de la Junta Central de Abastos, y con el epígrafe: «Propuesta para el concurso de importación de trigos».

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Artículo 8.º En la propuesta se hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante acompañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y por separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a cada cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que

constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Artículo 9.º Una vez resuelto el concurso y en el plazo del tercer día, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Artículo 10. Debiendo hacerse el pago de la mercancía por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación.

Artículo 11. La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigos, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Artículo 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un plazo de diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que

vender a cada fabricante de harinas.

Artículo 13. El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada uno pueda corresponder, se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929. —Andes.

Señor Director general de Comercio y Abastos.

(Gaceta del día 22 de Febrero)

Núm. 544

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 63

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villaviudas me dá cuenta que se ha presentado ante su Autoridad, Agustín Valera Infante, vecino de Cevico de la Torre, de oficio silletero, manifestando que el día 26 del actual y hora de las ocho, se ausentó su mujer Gregoria Velasco Espeau con dos hijas llamadas Gregoria y Manuela, de diez y doce años de edad respectivamente; sus señas son: de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo blanco, frente ancha, ojos negros, nariz aguileña, boca grande, color moreno.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Jueces de Paz y demás Agentes de

mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habida, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al interesado que la reclama.

Palencia 28 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano

Núm. 543

CIRCULAR NÚM. 64.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de influenza o fiebre Tifoidea en el ganado equino del vecino de Villalcázar de Sirga, don Anselmo Castro, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El domicilio de don Anselmo Castro, donde está instalada la cuadra.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal de Villasilirga.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXV del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 528

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Abastos en Circular de 22 de Febrero, me dice lo siguiente:

«La Comisión Permanente de la Junta Central de Abastos en sesión celebrada el día 16 del actual, con el fin de resolver las peticiones de bonificación arancelaria hechas por los fabricantes de harina importadores de trigo Manitoba, adoptó el siguiente acuerdo:

Estudiados los expedientes de los importadores de trigo Manitoba que lo trajeron antes del 21 de Septiembre próximo pasado, o que dieron cuenta de sus contratos, según lo legislado hasta la fecha antes indicada, se acordó que se bonifiquen los derechos arancelarios de estos trigos, siempre que se pruebe que los importadores hicieron la importación cumpliendo todos los requisitos establecidos en los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre últimos y que vendieron las harinas procedentes de los mismos, a los precios de tasa.

Respecto a los importadores de trigo Manitoba que conservan el trigo sin molturar y que este trigo ha llegado y ha sido declarada su existencia en la forma prevenida en el párrafo anterior, se acuerda que puedan entrar en el régimen de bonificación como si fueran tales trigos Manitobas, señalándoles un rendimiento de harina que fije con arreglo a las normas legales establecidas, la Sección de Asesoramiento de los Ingenieros Agrónomos de la Dirección, y que las harinas procedentes de estos trigos se comuniquen a los Gobernadores, pueden si lo consideran oportuno, tasarlas con un precio algo superior al señalado para las procedentes de otras calidades.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta, rogándole por lo que respecta al segundo párrafo del acuerdo, que en el plazo de diez días se remita a esta Dirección general, relación nominal de los fabricantes harineros que posean dicha clase de trigo y que no habiéndolo molturado, haya sido importado con anterioridad a la publicación del Real decreto de 13 de Septiembre, por lo que se establece el recargo transitorio de siete pesetas oro, o que importado con posterioridad a dicha fecha, hayan dado cuenta de los contratos de compra a esta Dirección general o a la Junta provincial respectiva, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril.

En esta relación se especificarán las cantidades en poder de cada uno, detallando la parte de estas cantidades que dedicarán a la molturación con mezcla del cincuenta por ciento de trigos indígenas, a las que procederá bonificar, y las que molturará libremente, sin derechos a bonificación arancelaria.

Por lo que se refiere al primer párrafo del acuerdo, o sean trigos Manitobas, ya molturados con mezcla o sin ella antes del régimen actual, y vendidas las harinas al precio de tasa, los expedientes de bonificación se tramitarán y remitirán a este Centro directivo con arreglo a las instrucciones de la Circular de fecha 22 de Enero último cuyas normas también se seguirán para todos los demás expedientes de bonificación arancelaria, sean o no de trigos Manitobas.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de todos los señores fabricantes de harinas de esta provincia, que deberán dar cuenta a esta Junta provincial de Abastos, y antes del día cinco del próximo mes de Marzo, si están o no comprendidos en la presente Circular, ya que ha de darse cuenta a la Dirección general de Abastos, en el término que se señala en la misma.

Palencia 27 de Febrero de 1929.  
—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Núm. 538

**Delegación de Hacienda**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Anuncio.**

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Marzo próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 540

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

## ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública que se expresan a continuación.

Monte «La Cuestona y Majadilla», número 265 del catálogo, perteneciente al pueblo de Mantinos.

Monte «La Flecha» y «Majada de San Juan», número 266 del catálogo, perteneciente al pueblo de Mantinos.

Monte «Pedrosillo, Redondillo y Laguna», número 267 del catálogo, perteneciente al pueblo de Mantinos.

Monte «Valdeostillo», número 268 del catálogo, perteneciente a los pueblos de Mantinos, Guardo, Otero de Guardo y Villalba de Guardo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real decreto, los dueños de los terrenos colindantes con estos montes no podrán ejecutar en ellos aprovechamiento alguno, sin previa autorización de esta Jefatura, la que en el plazo reglamentario señalará la faja o zona de dichos terrenos colindantes que deberá ser respetada.

Contra la operación de señalamiento que se practique podrán recurrir los interesados en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y el de los interesados.

Palencia 28 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Núm. 515

**Administración principal de Correos de Palencia**

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Carrión de los Condes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo allí enterarse quien lo desee y en la Administración principal de Correos de esta Capital, de las bases del concurso.

Palencia 26 de Febrero de 1929.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Núm. 445

**Registro de la Propiedad de Baltanás**

Don Manuel Taboada Roca, Registrador interino de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de doña Angela Jalón Aguado, han sido inscriptas en este Registro a favor de su viudo don Francisco Rafael Velasco del Corral y al de sus hijos don Elías, Teodora, Adolfo y Alvaro Velasco Jalón, a los folios 11, 13, 15, 23, 25, 27, 37, 39 y 41 fincas números 7.178, 7.179, 7.180, 7.184, 7.185, 7.191, 7.192 y 7.193, del tomo 892 del archivo y 83 de este Ayuntamiento, inscripciones primeras, las siguientes fincas sitas en casco y término de Baltanás.

A nombre de don Francisco Rafael Velasco del Corral; en usufructo vitalicio, y al de don Elías, Teodora, Adolfo y Alvaro Velasco Jalón, en nuda propiedad y por cuartas e iguales partes y proindiviso:

1.ª Una cochera, antes pajar, en las Rondas, de uno sesenta y cuatro metros cuadrados; que lindaba por la recha entrando, con el de don Francisco Velasco; izquierda, granero del mismo; espalda, huerta del marqués de Aguilañete; y defrente, la calle.

Esta finca fué adquirida por los cónyuges don Francisco y doña Angela, en virtud de permuta celebrada con don Gabino Fombellida, en documento privado de 17 de Diciembre de 1912.

2.ª Una tierra al pago de Valdeviñas, de cuarta y media, que lindaba por Norte, de Hipólito Fombellida; Este, la de Eleuterio Divar; Sur, de don Francisco Velasco; y al Oeste, de Andrés Puertas.

La anterior finca la compró don Francisco Velasco a doña Juliana Fombellida Núñez, en documento privado de 26 Mayo de 1900.

3.ª Una tierra al Palomar de Carretero, de tres cuartas, que lindaba al Sur y Este, la de Ricardo Andrés, Norte, la de doña Angela Jalón; y Oeste, una lindé.

Esta finca la adquirió la causante doña Angela Jalón, por permuta con Estefanía Tristán Puertas, en documento privado de 10 de Marzo de 1917.

A nombre de don Elías Velasco Jalón, en pleno dominio:

4.ª Una tierra al pago de Fuente canal, de cuatro cuartas, que lindaba por Norte, camino; Este, arroyada; Sur y Oeste, tierras de doña Angela Jalón.

5.ª Otra al pago de la Senda de los carboneros, de cinco y media cuartas, que lindaba al Norte, camino o senda del pago; Este, de doña Angela Jalón; Sur, arroyo viejo; y Poniente, de herederos de Ubalda de Rozas.

Las dos fincas anteriores las adquirió la finada doña Angela, por permuta con doña Benita Cabezudo Ruifernández en documento privado de 23 de Septiembre de 1907.

6.ª Otra en Fuentecirio, de trece cuartas veintiocho estadales, que lindaba por Norte, camino de Fuentecirio; Sur, tierra de Adalberto Aguado; Este, de Juan Valle, y Oeste de don Francisco Velasco.

Esta finca la adquirió don Francisco Velasco, por compra a Rosa Cabezudo Puertas, en documento privado de 10 de Noviembre de 1902.

A nombre de don Adolfo Velasco Jalón, en pleno dominio:

7.ª Una tierra a la Cárcaba, de tres cuartas, que lindaba por Norte, Gabino Fombellida; Sur, Sabino Carranza; Este, herederos de Remigio Jalón; y Oeste, la de doña Angela Jalón.

Esta finca la adquirió la finada doña Angela Jalón, por permuta con Hipólito Fombellida Núñez, en documento privado, suscrito en esta villa el 1.º de Diciembre de 1911.

8.ª Otra al pago de la Cárcaba, de cinco cuartas, que lindaba por Norte, otra de Juan Barba; Sur, Gabino Fombellida; Este y Oeste, de don Francisco Velasco.

La anterior la adquirió don Francisco Velasco, por compra a Paula Galán González, en documento privado de 24 de Septiembre de 1912.

9.ª Otra a la Cárcaba o camino de Hornillos, de tres cuartas, que lindaba por Norte y Oeste, la de don Francisco Velasco; Sur, de herederos de Juan Barba; y al Este, la de herederos de don Remigio Jalón.

Esta finca la adquirieron los cónyuges don Francisco y doña Angela, por el mismo concepto que la número uno.

A nombre de don Alvaro Velasco Jalón, en pleno dominio:

10. Una tierra al pago de Valdebrojelos, de dos y media cuartas, que lindaba por Norte, la de Juan Infante; Sur, camino; Este, de Epifania Ruiz; y Oeste, la de don Francisco Velasco.

Esta finca la adquirió don Francisco Velasco, por compra a don Fidel Ruiz Aparicio, en documento privado de 10 de Diciembre de 1902.

11. Y otra tierra a Carravaldecañas, de siete cuartas, que lindaba al Norte con tierra de Francisco Velasco; Este, camino de Valdecañas; Sur, camino o senda de los Carboneros; y Oeste, tierra de Cirilo Cabezudo.

Esta finca la adquirió la doña Angela, por el mismo concepto que las números cuatro y cinco.

Por lo dispuesto en el artículo 87

del Reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Manuel Taboada.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 513

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

A medio del presente edicto que se fijará en el sitio público de este Juzgado y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*,

Hago saber: Que por auto fecha de ayer, declaré en estado de suspensión de pagos a D. Isidoro Soriano Tamarit, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta Capital, con establecimiento abierto en la misma, titulado «El Barato», y se le consideró en estado de insolvencia provisional, por ser su capital activo superior al pasivo, y acordó convocar a todos sus acreedores a junta general ante este Juzgado de primera instancia para el día nueve de Abril próximo, a las diez horas y treinta minutos, previniéndose que hasta el día señalado para mencionada junta, el Secretario de este Juzgado tendrá a disposición de aquellos o de sus representantes, lo que dice el párrafo último del artículo 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, y tales acreedores pueden usar del derecho que les concede el artículo 11 de aludida Ley, hasta los quince días hábiles del señalado para la convocatoria de la junta general de acreedores.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 527

Saldaña.

Don José Quintana López, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil, instado por D. Augusto Abia Ruiz, contra Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, sobre reclamación de doscientas cuatro pesetas, en el que he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Saldaña a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho: Vistos por el Sr. D. José Quintana López, Juez municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Augusto Abia Ruiz, contra Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, en reclamación de doscientas cuatro pesetas.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, a que pague al demandante D. Augusto Abia Ruiz, de esta villa, la cantidad de doscientas cuatro pesetas y le condeno además a las costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y en cuanto a la rebeldía del demandado, notifíquesele personalmente o por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Quintana.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Quintana.—P. S. M., Gregorio del Valle.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 477

### Itero de la Vega

Don José de la Calle Ibáñez, Alcalde constitucional de Itero de la Vega.

Hago saber: Que el día 21 de Marzo próximo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la tercera subasta de ventas de un solar Escuela viejo, de la calle de San Pedro y cuatrocientos árboles de chopo, del plantío de Salcedo, dando principio a las diez de la mañana.

Los tipos de subasta son de quinientas y tres mil pesetas respectivamente; las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados, consignando previamente, el cinco por ciento de las tasaciones.

Las demás condiciones generales y facultativas, se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Itero de la Vega 22 de Febrero de 1929.—José de la Calle.

Núm. 505

### Revilla de Campos

Para que la Junta de Informaciones Agrícolas de este término municipal pueda formar con exactitud los estados resúmenes a que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, remitidos por el servicio Nacional Agronómico de esta provincia, se hace necesario que todos los agricultores que exploten terrenos en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero actual, las hojas declaratorias a que hace referencia el artículo 27 del citado Real decreto; significándoles, que esta Alcaldía se halla dispuesta a imponer las multas que determina el artículo 24 del mencio-

nado Real decreto, al que no cumpla lo que se les interesa en el presente edicto.

Revilla de Campos 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ramón Martín.

Núm. 496

### Castrejón de la Peña

Don Atilano Plaza Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá cumplir al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero o en locales que se designe, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en esta villa.

2.º El que resulte agraciado con las plazas, podrá contratar con los dueños de los ganados de este término municipal desde 1.º de Septiembre próximo, ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinarios.

3.º Derechos que se reconocerán al funcionario.

Los que determinan los Reglamentos, mas los derechos pasivos que según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre reorganización de Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales les correspondan.

4.º Escala de méritos profesionales que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida, reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que estime la Comisión permanente, como hoja de estudios y otros de naturaleza análoga por orden de prelación correspondiente.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso será el de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en unión de los demás

documentos, dirigidas a esta Alcaldía.

Castrejón de la Peña 23 de Febrero de 1929.—Atilano Plaza.

Núm. 524

### Población de Campos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, número 34, se anuncia para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este Municipio, dotadas con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los deberes y derechos que al mismo corresponde, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo los que apruebe el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio será:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios; y

d) Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos en la carrera.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos que se acompañen, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contratar la asistencia de los ganados existentes en la localidad desde 1.º de Septiembre próximo, ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinarios.

Población de Campos 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Félix Martín.

Núm. 460

### Tariego

Servidas interinamente, por el actual Veterinario de Cevico de la Torre, don Honorato Uribe, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento y su asociado el de Hontoria de Cerrato, se anuncian a concurso por segunda vez para su provisión en propiedad con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la

segunda en las condiciones siguientes:

1.ª Los Municipios que constituyen el partido son, Tariego y Hontoria de Cerrato.

2.ª Sueldo anual, el asignado arriba para cada servicio, cobrado por trimestres vencidos en las condiciones establecidas por la agrupación de ambos Municipios.

3.ª Deberes que corresponderá al Inspector de carnes:

a) Todos los que determinan el artículo 85 y siguientes del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y Reglamento de Sanidad municipal del 9 de Febrero de 1925.

4.ª Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias:

a) Los que previenen el artículo 284 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917 y Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

5.ª Derechos que se reconocerán a ambos funcionarios.

Los que determinan expresados Reglamentos y los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por los que se aprueben por los Ayuntamientos asociados a tenor de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Estatuto y el artículo 93 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

6.ª Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) La hoja de estudios.

e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarlas ante cualquiera de los Ayuntamientos asociados.

El que resulte agraciado con dichas plazas podrá contratar libremente las igualas del ganado mayor y asnal con sus respectivos dueños, contando de unos 110 a 120 pares.

Los pueblos asociados distan entre sí 3'300 kilómetros, y de la estación del Norte, en Venta de Baños 2 a 5'300 kilómetros respectivamente.

Tariego 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión.) 1941

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con ambas.	
1648	D. Severio Gómez.	San Llorente del Páramo	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1649	Pablo Gutiérrez.	Osorno.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1650	Lorenzo Zapatero.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1651	Mariano González.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1652	Julian Benito.	Quintana del Puente.	6. <sup>a</sup>	»	»	18
1653	Valentín Calle.	Gozón.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1654	Feliciano Antolín.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1655	Macario Prieto.	Orbó.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1656	Ramón Alonso.	Cordovilla la Real.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1657	Santiago Sendino.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1658	Manuel Manrique.	Herrera de Valdecañas.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1659	Apolinar San José.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1660	Ulpiano de Rozas.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1661	Victor Illera.	Astudillo.	5. <sup>a</sup>	»	»	18
1662	Gerardo Quirce.	Monzón.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1663	Saturnino López.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1664	Enrique Delgado.	Idem.	6. <sup>a</sup>	»	»	18
1665	Victor Pérez.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1666	Delfín Catón.	Torremormojón.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1667	Afrodísio Fernández.	Meneses.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1668	Anastasio Linares	Espinosa de Villagonzalo	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1669	Oscar Alvarez.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1670	Agapito González.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1671	Gabriel Melgar.	Grijota.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1672	José M. <sup>a</sup> Saiz.	Palencia.	4. <sup>a</sup>	»	»	18
1673	Esteban García.	Carrión.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1674	Eugenio López.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1675	Carlos Diez.	Villalumbroso.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1676	Gerardo Benito.	Castrillo de Don Juan.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1677	Juan Castaño.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>	»	»	18
1678	Silvano Emperador.	Cervatos de la Cueva.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1679	José M. Menéndez.	Perales.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1680	Emilio Domínguez.	Pozuelos del Rey.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1681	Emiliano Pinto.	Villada.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1682	Norberto Delgado.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1683	Martiniano Arroyo.	Nogales.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1684	Agustín Mediavilla.	Celada.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1685	Gumersindo Prieto.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1686	Isaac San Millán.	Carrión.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1687	José Girón.	Idem.	6. <sup>a</sup>	»	»	20
1688	Miguel Redondo.	Barrio de San Pedro.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1689	Justino Inyesto.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1690	Lino Herrero.	Villasila.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1691	Sergio Alonso.	Castrillo de Onielo.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1692	Ciriaco Guerra Pérez.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1693	Irineo Barriuso.	Mave.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1694	Andrés Gutiérrez.	Nogales de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1695	Eumenio Diez.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1696	Victorino Diez.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1697	Horacio Diez.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1698	Tiburcio Tejedor.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1699	Eustaquio Isla.	Cervera.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1700	Gregorio Antolín.	Perales.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1701	Tomás Serna.	Osorno.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1702	Angel Temiño.	Tariego.	6. <sup>a</sup>	»	»	20
1703	Jacinto Martín.	Ampudia.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1704	Eduardo de los Ríos.	Mave.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1705	Cayetano Santos.	Nogales.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1706	Felipe Aparicio.	Rivas.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1707	José Aparicio.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1708	Antonio Munguía.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1709	Teodoro Valentín.	Frechilla.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1710	Eladio Maquiera.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1711	Francisco Labrador.	Vergaño.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1712	José Garrido.	Villasarracino.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1713	Francisco González.	Tariego.	6. <sup>a</sup>	»	»	20
1714	Luis Lobón.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1715	Antonio Sebastián.	Osorno.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1716	Mariano Pérez.	Celada.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1717	Laurencio Merino.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1718	Evodio Garrido.	Venta de Baños.	6. <sup>a</sup>	»	»	20
1719	Julio Becerril.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1720	Desiderio Ibarlucea.	Valdespina.	7. <sup>a</sup>	»	»	20
1721	Rufino Aguado.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	21
1722	Máximo Antolín.	Idem.	7. <sup>a</sup>	»	»	21
1723	Francisco Sánchez.	Villada.	7. <sup>a</sup>	»	»	21
1724	Pascual Diez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	»	»	21
1725	Pablo Pelayo.	Alba de Cerrato.	7. <sup>a</sup>	»	»	21
1726	D. Faustino Arrieta.					18
1727	José Arrieta.					18
1728	Severiano González.					18
1729	Anselmo Martínez.					18
1730	Eutiquio Ayuso.					18
1731	Higinio Fernández.					18
1732	Germánico Primo.					18
1733	Heráclio Miguel.					18
1734	Juan Herrero.					18
1735	Eliás San José.					18
1736	Victor Villaré					18
1737	Anastasio Iglesias.					18
1738	Gonzalo Bartolomé.					18
1739	Alejandro Ramos.					18
1740	Félix Pérez.					18
1741	Antonio del Valle.					18
1742	Juvenio Martínez.					18
1743	Conrado Manuel.					18
1744	Hipólito García.					18
1745	Joaquín Fernández.					18
1746	Agapito Muñoz.					18
1747	Francisco Gutiérrez.					18
1748	Joaquín Luis.					18
1749	Rogelio Aparicio.					18
1750	Anastasio Calvo.					18
1751	Saturnino Polanco.					18
1752	Moisés Salán.					18
1753	José Herrero.					18
1754	Julian López.					18
1755	Domitilo Azpeleta.					18
1756	Ubaldo Martínez.					18
1757	Angel Nieto.					18
1758	Eugenio Aguado.					18
1759	Daniel Rodríguez.					18
1760	José Quintana.					18
1761	Taciano Rodríguez.					18
1762	Afrodísio Monje.					18
1763	Isaac Conde.					18
1764	Mariano Toral.					18
1765	Heráclio Toral.					18
1766	Restituto Corada					18
1767	Alfonso Gaisán.					18
1768	Marceliano Gil.					18
1769	Saturnino Aguayo.					18
1770	Felipe de los Bueis.					18
1771	Francisco Reol.					18
1772	José Reol.					18
1773	Miguel Rodríguez.					18
1774	Gerardo Ruíz.					18
1775	Clemente Maestro.					18
1776	Emilio Millán.					18
1777	Pedro Gómez.					18
1778	José García.					18
1779	Domingo Parte.					18
1780	José Peña.					18
1781	Antonio Rodríguez.					18
1782	Hermógenes Moro.					18
1783	Agustín Andrés					18
1784	Mariano Tejedor.					18
1785	Teófilo Ortega.					18
1786	Francisco García.					18
1787	Fabriciano Diez.					18
1788	José Pizarro.					18
1789	Eustaquio Merino.					18
1790	Isidoro Vega.					18
1791	Alfredo Zoreda.					18
1792	Francisco Monzón.					18
1793	Luis Moreno.					18
1794	Secundino Martínez.					18
1795	Eduardo de Abajo.					18
1796	Rafael de la Riva.					18
1797	Carlos Villumbrales.					18
1798	Mariano Orejón.					18
1799	Rafael Asenjo.					18
1800	Francisco Pérez.					18
1801	Félix Diez.					18
1802	Bautista Escaño.					18
1803	Victorino Cossio.					18
1804	Tomás García.					18
1805	Celerino Saiz.					18
1806	Anastasio Sánchez.					18
1807	Higinio Martínez.					18
1808	Casimiro Torices.					18
1809	Dimas Barcenilla.					18
1810	Zacarías Antolín.					18
1811	Francisco Molina.					18
1812	Demetrio Rioja.					18
1813	Pedro Rodríguez.					18
1814	Felipe Gutiérrez.					18
1815	Pedro Merino.					18
1816	Emiliano Mediavilla.					18
1817	Isaac Oliva.					18
	Cenera.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Castil de Vela.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Aguilar.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Hontoria.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Palencia.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Magáz.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Villarramiel.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Grijota.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Villota del Duque.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Prádanos de Ojeda.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Villodrigo.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Castromocho.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Ampudia.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Baltanás.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Palencia.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Espinosa de Villagonzalo		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Nestar.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Ampudia.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Tarilonte.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Pino de Viduerna.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Villarmartin.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Villalumbroso.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Brañosa.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Torquemada.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Cisneros.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Colmenares.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Torremormojón.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Cornón.		7. <sup>a</sup>	»	»	21
	Saldaña.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Bustillo de la Vega.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Cevico Naverb.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Vega de Doña Olimpa.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Palencia.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Espinosa de Cerrato.		6. <sup>a</sup>	»	»	22
	Cubillas.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Itero de la Vega.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Becerril de Campos.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Cubillas.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Castromocho.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	San Martín.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Cezufa.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Quintanilla de las Torres		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Idem.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Fuentes de Nava.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Paredes de Nava.		7. <sup>a</sup>	»	»	22
	Palencia.		7. <sup>a</sup>	»	»	23
	Páramo de Boedo.		7. <sup>a</sup>	»	»	23
	Villarén.		7. <sup>a</sup>	»		



SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1928

Mes de Diciembre

1992	D. Marciano Ramos.	Monasterio.	7. <sup>a</sup>	30
1993	Felipe Millán.	Palencia.	6. <sup>a</sup>	30
1994	Aquilino Bravo.	Osorno.	7. <sup>a</sup>	30
1995	Saturnino Hierro.	Idem.	7. <sup>a</sup>	30
1996	Rufino Merlo.	Castromocho.	7. <sup>a</sup>	30
1997	Baltasar Gutiérrez.	Villaprovedo.	7. <sup>a</sup>	30
1998	Policarpo Rodríguez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	30
1999	Asterio Ortiz.	Villamuriel.	G. <sup>a</sup>	30
2000	Angel Izquierdo.	Palenzuela.	7. <sup>a</sup>	30
2001	Manuel Nestar.	Cervera.	7. <sup>a</sup>	31
2002	Eugenio Sahagún.	Palencia.	6. <sup>a</sup>	31
2003	Victor Garcia.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2004	Conrado Silva.	Vertavillo.	7. <sup>a</sup>	31
2005	Rafael Silva.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2006	Francisco Calvo.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2007	Toribio Rey.	Villamuriel.	7. <sup>a</sup>	31
2008	Isidro Rojo.	Nogal de las Huertas.	7. <sup>a</sup>	31
2009	Guillermo González	Bárcena.	7. <sup>a</sup>	31
2010	Laureano López.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2011	Heliodoro Moreno.	Quintana del Puente.	7. <sup>a</sup>	31
2012	Braulio Martínez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	31
2013	Braulio Martínez Diego.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2014	Esteban Garrido.	Osorno.	7. <sup>a</sup>	31
2015	Francisco Gutiérrez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	31
2016	Claudio Vega.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>	31
2017	José Irusta	Barruelo.	6. <sup>a</sup>	31
2018	Francisco Ruíz.	Quintanilla.	7. <sup>a</sup>	31
2019	Emilio Sánchez.	Villaumbrales.	7. <sup>a</sup>	31
2020	Mariano Aguilar.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>	31
2021	Antonio Ortiz.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	31
2022	Francisco Campo.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2023	Bonifacio Estrada.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2024	Demetrio Casañé.	Idem.	2. <sup>a</sup>	31
2025	José Alonso.	Ventosa	7. <sup>a</sup>	31
2026	Gaudioso González.	Villadiezma.	7. <sup>a</sup>	31
2027	Conceso Nieto.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2028	Eutiquio Guerra.	Paredes de Nava.	7. <sup>a</sup>	31
2029	César Pinacho.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2030	Pablo Pinacho.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2031	Valentín Puertas	Palencia.	7. <sup>a</sup>	31
2032	Ricardo Pisa.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31
2033	Angel Santos.	Cervera.	6. <sup>a</sup>	31
2034	Guillermo Martín.	Palencia.	7. <sup>a</sup>	31
2035	Rafael González.	Idem.	7. <sup>a</sup>	31

Palencia 31 de Agosto de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta ocho céntimos.  
Quintal métrico de carbón, diez y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos.  
Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.  
Litro de vino, cincuenta céntimos.  
Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y un céntimos.  
Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

nistrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y ocho céntimos.  
Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y dos céntimos.  
Ración de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos .....	589	61
	Defunciones .....	375	41
	Matrimonios .....	74	14
	Abortos .....	24	5
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad .....	3'03	2'86
	Mortalidad .....	1'93	1'92
	Nupcialidad .....	0'38	0'65
	Mortinatalidad .....	0'12	0'23
Población de la	provincia .....	194.174	
	capital .....	21.324	
Nacidos.....	Varones.. .....	287	28
	Hembras. ....	302	33
Total .....		589	61
Abortos.....	Legítimos .....	566	49
	Ilegítimos .....	11	1
	Expositos.....	12	11
Total.....		589	61
Fallecidos .....	Nacidos muertos.. ..	15	3
	Muertos al nacer.. ..	1	1
	Muertos { antes de las 24 horas.....	8	1
Total .....		24	5
En estable- cimientos benéficos	Varones.....	190	19
	Hembras.....	185	22
Total.....		375	41
En establecimientos penitenciarios.	Menores de un año.....	72	8
	Menores de 5 años.....	116	9
De 5 y más años.....		259	32
Total.....		375	41
En estable- cimientos benéficos	Menores de 5 años...	3	3
	De 5 y más años.. ..	9	9
Total.....		12	12

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Pro- vincia	Capital		Pro- vincia	Capital
1	5	1	24	5	»
2	»	»	25	26	3
3	»	»	26	»	»
4	»	»	27	3	»
5	8	»	28	5	»
6	»	»	29	15	»
7	»	»	30	»	»
8	1	»	31	4	»
9	4	»	32	2	»
10	»	»	33	»	»
11	»	»	34	9	»
12	2	»	35	19	3
13	11	4	36	3	1
14	3	1	37	1	»
15	2	»	38	76	8
16	8	2			
17	9	2			
18	31	4			
19	32	»			
20	22	2			
21	7	»			
22	11	»			
23	40	10			
Total .....			875		41

Palencia 22 de Enero de 1929.—El Jefe de Estadística, *Luis Meléndez*.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ESTADO demostrativo del servicio de Caminos vecinales hasta 31 de Diciembre de 1928.

		Número de kilómetros	IMPORTES — Pesetas
Plan del Estado.—Caminos que se entregaron a la Diputación (1).	Número de kilómetros completamente terminados . . . . .	201'647	
	Idem id. en construcción . . . . .	23'228	
	Idem id. en proyecto (incluso el del 5.º concurso estudiado por la Diputación) . . . . .	88'391	
SUMAN LOS CAMINOS DEL PLAN DEL ESTADO . . . . .		313'266	
Plan provincial . . . . .	Número de kilómetros que aproximadamente comprende . . . . .	470'000	
TOTAL DE AMBOS PLANES . . . . .		783'266	
Construcción.	Subvención (2).	Importe de lo percibido desde el origen hasta la fecha por subvención del Estado para estudios, replanteos y obras de caminos vecinales . . . . .	942.855'35
	Gastos con cargo a la subvención (2) . . . . .	En estudios, replanteos y liquidaciones . . . . .	32.222'16
		En maquinaria . . . . .	40.306'98
		En obras . . . . .	424.950'63
		En conservación de lo terminado por la Diputación (pagado con subvención para conservación) . . . . .	
		Invertido en conservación según Real decreto de 16 de Marzo de 1928 . . . . .	26.016'86
SUMA DE GASTOS . . . . .		523.496'63	
Saldo . . . . .	Resto de subvención en Caja . . . . .	419.358'72	
Obras construídas y en construcción (3) . . . . .	Número de kilómetros del Plan del Estado que se entregaron en construcción y se terminaron por la Diputación . . . . .	4'433	
	Número de kilómetros del Plan del Estado que se entregaron en proyecto y se construyeron por la Diputación . . . . .	23'959	
	Número de kilómetros del Plan provincial que se han construído por la Diputación . . . . .		
	SUMA . . . . .	28'392	
		Número de kilómetros que la Diputación tiene en construcción . . . . .	48'069
Conservación	Subvención . . . . .	Importe de lo percibido desde el origen hasta la fecha por subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales . . . . .	373.807'39
	Gastos con cargo a la subvención . . . . .	En personal . . . . .	127.099'95
		En maquinaria . . . . .	32.701'22
		En obras . . . . .	214.750'20
	SUMA DE GASTOS . . . . .		374.551'37
		Anticipado por la Diputación . . . . .	743'98

Palencia 15 de Enero de 1929.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, José Ordóñez.—El Ingeniero-Director, Teódulo Mancebo.

- (1) Se rectificarán cuidadosamente los errores y contradicciones observados en datos de Diputaciones y Jefaturas.  
 (2) Subvención y gastos comprenderán también los de caminos del V Concurso del Estado. En gastos de estudios, replanteos y liquidaciones se comprenderán todos aquellos, como los de sueldos, gratificaciones, etc., etc., que no se hayan destinado a adquisición de maquinaria o pago de obra ejecutada.  
 (3) Por kilómetro terminado se entiende el que haya sido formalmente recibido por la Jefatura de Obras públicas.

320

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

**Provincia de Palencia**

**Mes de Enero**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda . . . . .	Palencia . . . . .	Becerril de Campos . . . . .	Bovina . . . . .	22	»	22	»	»
Idem . . . . .	Cervera . . . . .	Guardo . . . . .	Idem . . . . .	14	»	14	»	»
Idem . . . . .	Frechilla . . . . .	Paredes . . . . .	Idem . . . . .	»	5	4	»	1
C. bacterídiano . . . . .	Cervera . . . . .	Aguilar . . . . .	Idem . . . . .	»	1	»	1	»
Idem . . . . .	Saldaña . . . . .	Báscones . . . . .	Idem . . . . .	»	2	»	2	»
Mal rojo . . . . .	Palencia . . . . .	Palencia . . . . .	Porcina . . . . .	1	»	1	»	»
Tuberculosis . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Bovina . . . . .	»	1	»	1	»
Viruela . . . . .	Saldaña . . . . .	Villameriel . . . . .	Ovina . . . . .	975	2	975	»	2

Palencia 20 de Febrero de 1929.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

Imprenta provincial.